Bollin



Official.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEANQUEO GONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre. PROVINCIA . . . 9,00 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños.

PARTE OFICIAL

NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Febrero)

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SENOR: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir, ha sido causa de que el Gobier. no extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda licitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respecto a las Leyes.

Libertad de omisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones, son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengan a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M. que se restablezcan, mientras dure el periodo electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo 13 de la vigente Constitución de la Monarquia española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de

todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931. SEÑOR:

> A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Núm. 596

Vengo en decretar siguiente:
Artículo único. Se restablecen
en todas las previncias del Reino,
mientras dure el próximo periodo
electoral, las garantías establecidas en el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, quedando
encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones
indispensables para la cumplida
ejecución de esta medida.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ (Gaceta de 8 de Febrero)

EXPOSICION

SEÑOR: Propósito firme que el Gobierno actual se impuso desde su formación fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas cosoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía Española.

Y tanta transcendencia atríbuye el Gobierno a esta labor que, al llegar el momente en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjos que lo defermen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender, durante las próximas elecciones a Diputa. dos a Cortes, la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de candidatos, cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento, bien conocidas.

Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución, y, finalmente, porque las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución y gente puede requerir modificación dentro del marco de las Instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan solo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M. por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931 SEÑOR A L. P. de V. M. DÁAMASO BERENGUER FUSUÉ

REAL DECRETO

Núm. 597.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid, el día-25 de Marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el dia primero de dicho mes de Marzo, y las de Senadores se celebrarán el día 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso, la aplicación en las próximas elecciones, de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENE FICENCIA DE OVIEDO

Esta Janta, en sesión celebrada el dia 30 de Enero último, acordó conceder una dote por la Obra pía de San Pedro de Ambás, a D.ª Concepción Polledo Carneado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección general de Administración,
dentro del plazo de quince dias,
a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, después
de dar cuenta a esta Junta.

Cviedo, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador-Presidente, Eduardo Rosón y Lopez

R. al núm. 401

CIRCULAR

En varias circulares publicadas el pasado año en este Boletin ofi. CIAL, se ha estimulado el celo de los señores Alcaldes para que se ocupasen activamente de la persecución de los fraudes y adulteraciones de las substancias alimenticias, ordenando frecuentes inspecciones a los funcionarios que, por ministerio de la ley, han de realizarlas y sometiéndose las muestras recogidas a los correspondientes análisis para comprobación de su calidad; siendo lamentable registrar el hecho de que a excepción de los Municipios de la Capital, Avilés y Llanes, que con cierta regularidad envian relaciones de productos analizados, apenas otros dos o tres Ayuntamientos mandaron rara vez remesas de productos al Instituto provincial de Higiene, y algunos hasta remiten comunicaciones afirmando la buena calidad y pureza de los alimentos en sus Municipios, sin que se acom. pañe garantía alguna comprobatoria, lo cual denota el escasisimo interés que, en general, prestan los Ayuntamientos al importante problema de la pureza de las substancias alimenticias, olvidando que cuentan o deben contar con los servicios gratuitos del Instituto provincial de Higiene, a cuyo sos. temmiento contribuyen; de modo que solo una inconcebibio apatía puede ser la causa de tanto abandono.

Estimando que la buena calidad de alimentos y bebidas influye mucho en la sanidad y vigor de las personas, requiero nuevamente a los señores Alcaldes para que organicen una vigilancia constante y remitan periódicamente al Instituto provincial de Higiene, los que no dispongan de laboratorio, muostras de alimentos y bebidas, ajustándose para el envío a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1908 y 17 de Sep tiembre de 1920; debiendo advertirles que, si este requerimiento es desatendido, como lo fueron los anteriores, me veré precisado a imponer sanciones.

Oviedo, 4 de Febrero de 1931. El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 423

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reelamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Teverga hau de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la Sección de la Plaza de Teverga a Puerto Ventana, de la carretera de Grado a Puerto Ventana, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, correspondiente al dia 19 de Diciembre próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldia de Teverga dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que

para que sea admitido el que no rbren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación for. zosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; Rea orden de 2 de Noviembre do 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscripto en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 3 de Febrero de 1931. El Gobernador, Eduardo Rosón López

R. al núm. 400

VEDA DE CAZA-CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, res formada por Real decreto de 6 de lunio de 1924, queda absolutamen. te prohibida toda clase de caza desde el día quince del actual hasta el treinta y uno de Agosto, inclusive, en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, inclusive las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el quince de Septiembre, y las provincias ddl Norte, en que el jabalí, como animal dafiino, podrá cazarse en fodo tiempo, y el rebeco desde el quince de Agosto a primero de Febrero.

Las palomas campestres, torcaces, tórtulas y codornices, desde el quince de Agosto en aquellos predios en que se encuentren se gadas y cortadas las cosechas.

Para la facturación y circulación de las palomas zaritas con destino al tiro de pichón, se precisa la presentación de las guias autorizadas por los Alcaldes recpectivos

Las palomas muertas en las tiradas de tiro de pichón, sólo y exclusivamente podrán circular por asociados, previa identificación de la calidad de tales y con permiso de la Autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de conejos caseros vivos, durante el período de veda.

En las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas becacinas y demás similares, hasta el treinta y uno de Marzo Las aves insectivoras que deter-

mina el Reglamento, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura,

Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos, que determina el Reglamento, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fe. cha de su adquisición (art, 25).

Desde el primero de Marzo al 15 de Octubre, se prehibe la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos Además queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia (articulo 34).

Será libre la caza de animales dafiinos (art, 39). Siempre que no se empleen para ella armas de fue. go durante el período de veda (artículo 65 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza).

Se prohibe en fodo tiempo la ca. za con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artefacto

(art. 20).

Por tanto, encargo a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, hagan cumplir cuanto se determina en esta Circular, poniendo a disposición de las Autoridades correspondientes a los infractores de la misma.

Oviedo, 2 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López R. al núm. 409

MINAS

Han sido cancelados los dos registros mineros siguentes: «La Victoria, número 23.459, de hulla, de diez hectáreas, en términos del concejo de Langreo, y «Tenerimas», número 23.475, de hulla, y de veinte hectáreas, en términos de Laviana, por renuncia de sus registradores D. Jesús Rubio Victoria y D. Enrique García González, lo: dos vecinos de Ciaño (Langreo).

Lo que se publica en este BOLE. TIN OFICIAL, para conocimiento de

los interesados.

Oviedo, 27 de Enero de 1931. El Gobernador, Eduardo Rosón y López

DIRECCION GENERAL DE CO. MUNICACIONES

Don Francisco Sicilia Traspederne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telegrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas-del Reino en esta Dirección general.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son

los siguientes:

En la villa y corte de Madrid, a 12 de Septiembre de 1930, visto el expediente instruido contra D. José Antonio del Castillo, sobre reinte. gro de 150 pesetas, descubireto resultante por extravío de un pliego certificado impuesto con el número 96 bis, en Miranda de Ebro, el día 15 de Junio de 1916, por D. Ezequiel Santa Maria, para D.º Dolores Bravo, en Cudillero, con declaración de dicho valor; y

Resultando. - Fallo: Que debo

declarar y declaro.

1.º Partida de alcance la de 150 pesetas importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en Burgos el día 31 de Diciembre de 1917 y mandado expedir para indemnizar al imponente del pliego declarando igual valor impuesto en Miranda de Ebro bajo el número 96 bis, en 14 de Junio de 1916, para Cudillero, extraviado en el servicio de Correos, con arreglo al Capítulo 23, artículo 3.º, concepto único, de la Sección 6.º del presu-

puesto de Gastos de Gobernació

de 1917.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Peaton que fué de El Pito a Cudillero, D. José Antonio del Castillo. que lo tenia a su cargo, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de es-

ta sentencia; y

4.º Que condeno al menciona. do D. José Antonio del Castillo al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 0,15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Tímbre del Estado; procediéndose por la via de apremio para el cobro de las responsabilida. des declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Dele gado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al úúico encartado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. - Francisco Sicilia. Rubri-

cado.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho dias hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y no.—Francisco Sicilia R. al núm. 420

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en r. cargos del. afirmado, para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Oviedo a Barco de Soto, ejecutadas por el contratista D. Ramon Prendes Diaz, se auunciu al úblico por término de treinta dias, contados a partir del siguiente al en que se publique este edic to en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamienlos de Cviedo y Ribera de Arriba, as reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornale , materiales, transportes, etcetera, a los efectos de la devolución de la fianza constituída para garantir el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Oviedo, 3 de Febrero de 1931.-El Inbeniero-Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 398 quervero ag quit

Juntas municipales del Censo electoral

DE SAN MARTIN DE OSCOS

D. Victor Gonzalez Martinez, Prosidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Martin de Oscos.

Hago público: Que la expresada Junta, adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

Nombrar Vocal-Concejal y Vicepresidente primero a D. Nicolás García Cancio, en sustitución de D. José Alvarez Alvarez, y Secretario al del Juzgado mu icipal del termino D. Emilio Rodriguez Magadán.

Formar las lista del articulo 33 de la Ley Electoral en la forma reglamentaria, quedando expuestas al público, a los fines consi-

guientes.

Designar el local-Escuela de niños para la celebración de las elecciones de esta villa, o sea la primera Sección titulada San Martin, y la casa dedicada hasta ahora a Escuela también en Labiarón, propiedad de D. Nicolás García, para las que se celebren en la segunda Sección, nombrada Labiarón

Y por último, designar como Estafetas para depositar los pliegos electorales en su caso durante el año, las de esta villa, San Martin, y la de Liabarón, correspondientes a la primera y segunda Sección respectivamente.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales, expido el presente en San Martin, a 2 de Fe brero de 1931 - Victor González.

R al núm. 436

DE CUDILLERO

D. Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de hoy, nombró para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de que se compone este término municipal, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera Cudillero

Presidente, D. Bonifacio Fernández Ahuja.

Suplente, D Manuel Pérez Pola Sección segunda, Piñera

Presidente, D. Blas Cañedo Fernández..

Suplente, D. Froilan Suárez Fernández.

Sección tercera, Faedo

Presidente, D. Celestino Alvarez y Alvarez.

Suplente, D. Saturnino Suarez Martinez. Distrito segundo, Sección primera

San Martin Presidente, D. Ramon Alvarez

Arias.

Suplente D. Ramón Mariño Pardo.

Sección segunda, Lamuño Presidente, D. Evaristo Albuer-

Suplente. D. Cándido Suárez y Suárez.

Distr to tercero, Sección única Soto

Presidente, D. Juan Alvarez Fernández.

Suplente, D. Prudencio Suárez Rodriguez.

Distrito cuarto, Sección única Novellana

Presidente, D. Francisco Alvarez Riestra.

Suplente, D. Severo Martinez y Martinez.

Para que conste y al efecto de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cudillero, a 3 de Febrero de 1931. -El Secretario suplente, Juan Luis Ovejero.-Visto bueno, El Presidente, Roberto Rovés.

R. al núm. 422

DE ILLAS

D, Antonio Fernández Solar, Presidente de la Junta municipal del Conso electoral de Illas.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión celebrada el 31 de Enero próximo pasado, designó Presidentes y sus suplentes de las mesas electorales, para las elecciones que ocurran, a los soñores siguientes:

Distrito primero, Illas.—Sección única, Illas

Presidente, D. Julian Alonso González.

Suplente, D Felipe Menéndez Alvarez.

Distrito segundo, La Peral. -Sección única, La Peral

Presidente, D. Ramón González Cuervo.

Suplente, D. José Suárez Vega. Lo cual so hace público a los efectos de las disposiciones atinentes dictadas.

Dado en Illas, a 3 de Febrero de 1931.—Antonio F. Solar.

R. al núm. 433

DE POLA DE LENA

D. Cavetano Aza Garcia, Secreta. rio de la Junta municipal del Censo de este término.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal de este término, para la designación de Presidentes y Suplentes en las Mesas electorales se hizo en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera Presidente, D. Diego Alvarez y Alvarez, vecino de la plaza del ganado.

Suplente, D. Alfonso Vázquez Alvarez, vecino de la calle de Vital Aza.

Sección segunda

Presidente, D. Baldomero Agadia, vecino de San Feliz.

Suplente, D. Faustino Villanueva Muñiz, vecino de La Barraca. Sección tercera

Presidente, D. Ricardo Fernández lvarez, vecino del Trechorio. Suplente, D. Lisardo Castañón León, vecino de San Martino.

Distrito segundo, Sección primera Presidente, D. Antonio Alvarez

y Alvarez, vecino de La Cruz. Suplente, D. Tomás Alvarez Fernández, vecino de Entre la Iglesia Sección segunda

Presidente, D. José López Fanjul, vecino de Campomanes.

Suplente, D. Francisco Viejo Velasco, vecino de Piñera de Arriba. Sección tercera

Presidente, D. Maximiliano Gar. cia Garcia, vecino de Columbiello. Suplente, D. Francisco González Garcia, vecino de Sotiello.

Distrito tercero, Sección única Presidente, D. José Avella Garcia, vecino de Casorvida.

Suplente, D Anicoto Diaz Sánchez, vecino de Linares.

Distrito cuarto, Sección única

Presidente, D Francisco Fernández Garcia, vecino de La Romia.

Suplente, D. Juan Menéndez Alvarez, vecino de Pajares

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Pola de Lena, a 4 de Febrero de 1931.—Cayetano Aza Garcia—Vis to bueno, El Presidente, José Maria de Faes.

R. al núm 428

DE IBIAS.

D. Estanislao Villanueva Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Ibias.

Certi fico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día de hoy acordo señalar por manimidad la Cartería de Correos de esta villa para depositar los pliegos electorales de las elecciones que tengan lugar durante el corriente año, por ser la única en este distrito que reune las condiciones que exige la vigente Ley Electoral.

Para que conste, de oreen del Sr. Presidente que visa y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Antolin de Ibias a 31 de Enero de 1931. - Estanislao Villanueva.-V.º B.º, el Presidente, Constantino Berrero.

R. al núm. 414

DE PILOÑA.

D. Tomás Hernandez Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de Piloña, bajo mi presidencia, en acta del dia de ayer, designó para Presidentes de mesas de las Secciones de este término municipal y sus suplentes a los señores que a continuación se expresan:

Circunscripción primera, Distrito primero, Sección primera, Inflesto, a D. Manuel Abajo Castrillo, Presidente y su suplente don Juan Pelaez Iglesias.

Distrito primero, Sección segunda, Espinaredo, a D. Ceferino Aladro Blanco y su supiente D. Manuel Zarabozo Espina.

Distrito primero, Sección tercera, Cardes, a D. Ramon Sierra

Martinez, y su suplente D. Victorio Villanueva García.

Distrito cuarto, Sección primera, Beloncio, a D. Manuel Lobeto Blanco, y su suplente D. Juan Vena Vallejo.

Distrito cuarto, Seccion segunda, Artedosa, a D. Feliciano Iglesias, y su sup!ente D. Silvestre Vigil Vena.

Distrito cuarto, Sección tercera, San Román, a D. Ramón Díaz Valdés, y su suplente D. Cándido San Miguel Sierra.

Circunscripción segunda, Distrito segundo, Sección primera, Sevares, a D. José Lozana Díaz, y su suplente a D. Manuel Zangroniz Palomo.

Distrito segundo, Sección segunda, Montes, a D. José Antonio Canal Diaz, y su suplente D. José Vallina Iglesias.

Distrito tercero, Sección única, Villamayor, a D. Salvador Conejo Diaz, y su suplente a D. Ramón Zarabozo Zarabozo.

Distrito quinto, Sección primera, Pintueles, a D. Manuel Alonso Alonso, y su suplente a D. Francisco Villa Sanchez.

Distrito quinto, Sección segun da, Borines, a D. Manuel Alonso Collin, y su suplente a D. Cosme Villar Llerandi.

Distrito quinto, Sección tercera, Miyares, a D. Antonio Acebal Gars cia, y su suplente a D. José María Martino Martino.

Paraque conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido el presente en Infiesto, a 2 de Febrero de 1931.—Tomás Hernández.-P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 421 (DEASTO DE VIII)

DE MIRANDA

José Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de hoy, acordó por unanimidad désignar como Presidentes y suplentes de las mesas electorales de las secciones de este término para el bienio de 1931-32, a los señores siguientes.

Distrito primero. Sección primera. Belmonte:

Presidente, D. Faustino Alvarez

Alvarez. Suplente, D. Antonio Ozores Agüera.

Sección segunda. - Quintana: Presidente, D. José Antonio Al-

varez Alvarez. Supiente, D. Wenceslao Velasco

Menendez. Distrito segundo, Sección pri mera. San Martin de Lodon:

Presidente, D. Francisco Lopez Velazquez.

Suplente, D. Benito Valdes Garrido.

Sección segunda.—Leiguarda: Presidente, D. Severino Alba

Cuervo. Suplente, D. Joaquin Vergara Alba.

Distrito tercero.-Sección única. Agüera: Presidente, D. Manuel Alvarez

Perez Suplente, D. José Vergara Alba.

Y para su inserción en el BOLE.

TIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Belmonte, Febrero cinco de mil novecientos treinta y uno.—José Alvarez.—Visto bueno, Antonio Murillo.

R. al núm. 450

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Piloña

Notificación.

Para dar cumplimiento a la providencia del Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia dimanante de lo resuelto por Real orden de 11 de Noviembre último, el dia 14 del actual, a las once horas, se constituirá la Alcaldía en la finca llamada Prado de la Cruz, sita en término del pueblo de Sevares, de este concejo y expropiada a instancia de D. Gerardo Sienra Peruyero, a fin de hacer entrega al mismo del expresado inmueble.

Lo que se hace saber mediante la presente notificación al expresado Sr. Sienra, expropiante, y a los expropiados D.ª Rita Cepa y D. Secundino y D. Emilio Lozana Cepa, viuda e hijos de D. Paulino Lozana, para que personalmente, o representados por tercera persona habilitada de poder suficiente, puedan enneurrir al acto, si lo tuvieren por conveniente.

Asimismo se les notifica a los mencionados viuda e hijos del D. Paulino Lozana, que previas las formalidades propias del caso, pueden retirar de la Caja de Depósitos establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad diez mil quinientas treinta y cinco pesetas setenta céntimos que fué el tipo de tasación establecido en el expediente de expropiación.

Infiesto, 2 de Febrero de 1931.

—El Alcalde, S. Alonso.

R al núm. 386

Alcaldia de Gozón

STOTE OF BUSINESS SELECTION

Siendo desconocida la residencia y paradero actual de los mozos que se relacionan a continuación alistados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1931, así como el de sus padres, se les cita por el presente medio, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día quince del mes actual.

Eloy Fernandez García, hijo de Aurora, natural de la parroquia de Bañugues.

José Francisco Vidal Fernandez, hijo de Benigno y rmilia, de Bocines.

José Gonzalez Fernandez, hijo de Francisco y Josefa, de Lavia-

na.
Perfecto Arias Alvarez, hijo de Angel y María, de Laviana.

Evaristo Muñiz Alvarez, hijo de Manuel y Josefa, de Podes.

Cenón Cancio Amenariz, hijo de Ceferino y Eugenia, de Laviana. Luanco, 3 de Febrero de 1931. —El Alcalde, Ignacio Artime. R. al núm. 427 SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Gaspar Garcia Jove, Juez municipal de Pola de Laviana.

Por el presente edicto que se expide en méritos de juicio verbal civil promovido por D. Antonio Alvarez Canga, en nombre y representación de su esposa D.ª Maria Teresa Alvarez Sanchez, contra D. Lorenzo Coto Pelaez, se hace saber que por este Juzgado se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Senteucia:

Laviana, quince de Enero de mil novecientos treinta y uno; don Gaspar Garcia Jove, Juez municipal de esta villa, que ha visto los autos de juicio verbal civil segui. dos en este Juzgado a instancia de D.ª Maria Teresa Alvarez Sanchez, con licencia y representada con poder en forma por su marido D. Antonio Alvarez Canga, mayores de edad y vecinos de esta villa, contra D. Lorenzo Coto Pelaez, también mayor de edad y en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre servidumbre de paso a una finca de la propiedad de la actora.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la presente demanda y que la finca denominada Hueria, de la propiedad del demandado D. Lorenzo Coto Pelaez, debe servicio de paso peonil para la extracción de frutos a hombros de la finca llamada Llano la Puente, propiedad de la demandante D.ª Maria Teresa Alvarez Sanchez sin que pueda perturbarse a la misma en tal derecho e imponiendo al demandado las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta sentencia que será notificada personalmente a dicho demandado si lo solicitare la parte demandante y pudiere ser habido, o bien, en otro caso, en los extrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta de esta audiencia y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar G. Jove.—Rubricado.

Y para que dicho fallo sea publicado en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificación a D. Lorenzo Coto Pelaez, se expide este edicto, en Pole de Laviana, a quince de Enero le mil novecientos treinta y uno -Gaspar G. Jove.—P. S. M., Rumon Garcia.

R. al núm 292

luzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diecinueve del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Esteban Rochely Menendez, a nombre de D. Ramón Mendez de Luarca y Secades, viudo, D. Ramón Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, casado; don Luis Menendez de Luarca y Monendez de Luarca, soltero los tres, mayores de edad, Abogados y D.a Maria del Carmon Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, mayor de edad, soltera, ocupada en casa, vecinos de Oviedo, todos por su propio derecho y además el primero como representante legal de sus hijas menores de edad, llamadas D.ª Adelaida y D.ª Maria Josefa Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, contra doña Amadora Garcia Polavieja, mayor de edad, viuda, propietaria, como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Amador y D. Luis Rodriguez Garcia, y sus otros hijos D. Máximo, empleado, D. Hipólito, D. Gerardo y D. Gregorio Rodriguez Garcia, confiteros, mayores de edad; D.a Marina Rodriguez Garcia, mayor de edad y D.ª Eduarda Rodriguez Garcia, ambas a sus labores, asistidas de sus respectives maridos D. Pedro Antonio Ybañez, mayor de edad, empleado, y D. Cosme Rodriguez Avello y Alvarez Cascos, mayor de edad, comerciante, todos vecinos de esta villa, y D.ª Maria de la Paz y D. José Rodriguez Garcia, mayores de edad, cuyas otras circunstancias se ignoran, vecinos que también fueron de esta población, sobre comunidad de bienes y división de los términos de Carlangas de Arriba y Carlangas de Abajo, Viarza u Ordial, en este concejo, acordó se emplace a dichos demandados D.ª Maria de la Paz y D. José Rodriguez Garcia, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados ausentes, expido la presente cédula en Luarca, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario judicial Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 286

Juzgado de Soto del Barco

Cédula de citación

Para celebrar juicio verbal de faltas, acordado en virtud de atestado de la Guardíia civil, por hurto de maiz a José Fernandez Suarez de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de la Bernera, en este concejo, figurando como acusado Antonio Fernandez Balmeiro, de cuarenta y seis años, casado, do oficio hojalatero, ambulante, de ignorado paradero, se acordó con esta fecha, por resolución del Sr. Juez municipal, la citación del referido acusado, para que el día dieciseis de Febrero próximo, a las once, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio señalado, bajo apercibimiento, de que de no presentarse ni alegar justa causa que se lo impida se celebrará aquél sin su presencia.

Y para que publicándose en el Boletin oficial de la provincia, sirva de citación a dicho acusado ausente, Antonio Fernandez Balmeiro, al que se previene que deberá asistir con los medios de prueba que piense utilizar, expido la presente en Soto del Barco, y Enero 30 de 1931.—El Secretario, Luis G. Inclán.

R. al num. 393

Juzgado de Cangas de Onis

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hace público: Que por auto de 10 del actual en el expediente sobre declaración de ausencia de D. José María Baragaño Argüelles, mayor de edad y vecino que fué de Onis, en este partido, instado ante este Juzgado por su esposa dona Teodora Velasco Peláez, se acordó expedir segundos edictos llamando a dicho ausente Sr. Baragaña, así como a las personas que se crean con derecho a la administración de de los bienes de aquél, cuya administración solicita su referida esposa, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, previniendo a los que se crean con mejor derecho a ía administración que deberán justificarlo con los ecrrespondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Cangas de Onis, doce de Diciembre de mil novecientos treieta Marcelino Rancaño.—El Secretario, Lie. Delio Parada.

R. al núm. 392

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cumpliendo lo que previene el artículo 60 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 25 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mendizabal, número 1.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a esta Junta, cumplirán previamente lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 6 de Febrero de 1931.— El Consejero-Delegado, Nicanor de las Alas Pumariño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 6.592, expedido en este Establecimiento el dia 15 de Octubre de 1929, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 5 de Febrero de 1931. —El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños